

## PRONUNCIAMIENTO N° 470-2023/OSCE-DGR

**Entidad:** Municipalidad Provincial de Paita.

**Referencia:** Licitación Pública N° 2-2023-MPP-CS-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura C.U.I. N° 2478423”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 2<sup>1</sup> de octubre de 2023 y subsanado el 10<sup>2</sup> de octubre de 2023<sup>3</sup>; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por las empresas recurrentes: “**CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**” y “**CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 17<sup>4</sup>, 20<sup>5</sup> y 23<sup>6</sup> de octubre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 38, N° 39 y N° 40, referida a los “**Documentos del expediente técnico de obra**”.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la solicitud de elevación del participante CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L., se aprecia que éste presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones y Bases integradas, sin embargo el pago que adjuntó por el derecho al servicio exclusivo, corresponde al mismo pago que fue presentado,

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023- 25456803-PIURA.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-25475650-PIURA.

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2023-25493488-PIURA

<sup>5</sup> Trámite Documentario N° 2023-25502122-PIURA

<sup>6</sup> Trámite Documentario N° 2023-25507529-PIURA

en su oportunidad, mediante su solicitud de elevación de la Licitación Pública N° 5-2023-CS/MPP-1, convocada por la Municipalidad Provincial de Piura, por el cual, se emitió el Pronunciamiento N° 379-2023/OSCE-DGR.

En consecuencia, considerando que el pago de la tasa para solicitar el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones y/o a las Bases integradas fue presentado anteriormente, **se considerará como no presentada** la solicitud de elevación del participante **CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.**

De otro lado, es conveniente señalar que, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio, formulada por el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., se aprecia que, al cuestionar la absoluciones de las consultas u observaciones N° 38, N° 39 y N° 40, señaló lo siguiente:

**Respecto a la consulta u observación N° 38:**

“(…)

*El literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

*Por su parte, el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento establece que, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.*

*Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo - por tanto - la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure su calidad técnica.*

*En razón de lo expuesto, se aprecia que la Entidad no ha cumplido con registrar el informe del área usuaria (...)*”

**Respecto a la consulta u observación N° 39 y N° 40:**

“(…)

*El literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la*

*Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

*Por su parte, el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento establece que, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.*

(...)

*En mención a lo resaltado de la absolución de consultas y observaciones el comité de selección (...) no registra el informe del área usuaria.*

(...)"

Al respecto, dichos extremos no fueron abordados en las consultas u observaciones N° 38, N° 39 y N° 40, por lo cual, estos devienen en extemporáneos, y no corresponde que este Organismo Técnico Especializado se pronuncie al respecto.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

### **Cuestionamiento Único:**

Referida a los “**Documentos del expediente técnico de obra**”.

El participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 38, N° 39 y N° 40, conforme a lo señalado:

#### **- Respecto a la consulta u observación N° 38:**

*“De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, Concerniente **Gestión Riesgos no se encuentra en las bases del Contrato Capítulo V pág. 60 no registra en el expediente técnico de acuerdo a la directiva.***

(...)

*Al respecto, si bien de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, se advierte **el documento denominado “GESTION DE RIESGOS”; dicho documento no estaría conteniendo los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-217-OSCE/CD,** correspondiente al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan*

identificar que riesgos se asignan a la “Entidad” y qué riesgos son asignados al “Contratista”, para una mejor administración de los mismos.

Es decir, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como, los formatos; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación.

(...)

De lo expuesto, se aprecia que el Expediente Técnico de Obra, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Base Legal.

De acuerdo al Pronunciamiento N° 115-2021/OSCE-DGR y Opinión N° 040-2022/DTN. En virtud del Principio de Transparencia, publicidad y competencia contemplado en artículo 2 de la Ley.

(...)”

- **Respecto a la consulta u observación N° 39:**

“De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra:

- No adjunta impuesto seguros CAR, SCTR en desagregado de gastos generales
- No adjunta plano de terraplenes
- No adjunta diseño de pavimento
- No adjunta panel fotográfico estudio suelos de botaderos
- No adjunta planos de ubicación de canteras
- No adjunta plano diseño de cartel de obra
- No adjunta plan de desvíos
- No adjunta panel fotográfico situacional de la ejecución de la obra
- No adjunta cronograma de ejecución de obra compatibles con los cortes de agua
- No adjunta calendario adquisición de materiales

-No adjunta estudio de factibilidad de la concesionaria de servicios o EPS-GRAU.

En el expediente técnico. En fin, de evitar adicionales.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación

En virtud de lo señalado, se advierte que **la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo**, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, **podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.**

(...)

Aunado a ello, corresponde señalar que, **el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene los Principios de "Transparencia" y "Publicidad"**, lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

**Es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales**  
(...).

(...)

Base Legal.

De acuerdo al Pronunciamiento N° 115-2021/OSCE-DGR y Opinión N° 040-2022/DTN. En virtud del Principio de Transparencia, publicidad y competencia contemplado en artículo 2 de la Ley.

(...)"

\*El resaltado y subrayado son agregados.

- **Respecto a la consulta u observación N° 40:**

**"De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra:**

-No adjunta cotizaciones materiales ni cotizaciones del costo hora-equipo o

máquina.

-No adjunta el cálculo del costo hora-hombre.

-No adjunta estudio riesgos CIRA.

-Falta cálculo de metrados.

-No adjunta estudio canteras.

-No adjunta diseño de ingeniería sanitaria.

-No adjunta estudio hidrológico.

-No adjunta plan mantenimiento.

-No adjunta plano de detalle de cartel de obra.

-No adjunta plano de ubicación de canteras.

-No adjunta estudio hidráulico y estructural.

-No adjunta estudio de aspectos sociales.

-No adjunta estudio PMA y CIRA.

-No adjunta estudio análisis riesgos de desastres.

-No adjunta cálculo de flete urbano y rural.

-No adjunta cotizaciones acreditadas materiales e insumos como mínimo 2 cotizaciones por material actualizadas.

-No adjunta cronograma de ejecución de obra

-No adjunta padrón de beneficiarios

*En el expediente técnico. En fin, de evitar adicionales.*

*Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación*

*En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.*

(...)

*Aunado a ello, corresponde señalar que, **el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene los Principios de "Transparencia" y "Publicidad"**, lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.*

***Es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales (...).***

(...)

*Base Legal.*

*De acuerdo al Pronunciamiento N° 115-2021/OSCE-DGR y Opinión N° 040-2022/DTN. En virtud del Principio de Transparencia, publicidad y competencia contemplado en artículo 2 de la Ley.*

*(...)”*

## **Pronunciamiento**

En principio, cabe señalar que, en el caso de obras, el “expediente técnico” es parte integrante de las Bases, siendo que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros<sup>7</sup>; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de presente contratación, establecen que, el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria.

Además, en el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

Cabe precisar que, los aspectos advertidos en la elevación de cuestionamientos, serán

---

<sup>7</sup> Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término “expediente técnico de obra” implica: “el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

divididos en tres (3) extremos, conforme al detalle siguiente:

**a) Respecto a la consulta u observación N° 38, referida a los anexos del estudio de la gestión de riesgos:**

Mediante la consulta u observación N° 38, el participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, solicitó declarar la nulidad del procedimiento de selección, toda vez que, de la Revisión del Expediente Técnico de Obra y las Bases de la convocatoria, publicados en el formulario electrónico del SEACE, no se habría incluido los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del “estudio de la gestión de riesgos”, de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió la observación, señalando que, de la revisión del expediente técnico publicado en el SEACE, se puede evidenciar que se han publicado correctamente los formatos N° 1, N° 2 y N° 3 correspondientes a la Gestión de Riesgos.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto por la Entidad, debido a que el documento denominado “GESTION DE RIESGOS” y las Bases del procedimiento, no incluirían los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del “estudio de la gestión de riesgos” conforme a la Directiva N° 012-217-OSCE/CD; por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, máxime, si ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 5 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 103-2023-ING.JJPR, remitido el 10 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)  
**RESPUESTA RESPECTO A LA CONSULTA N° 38: Se indica que el Estudio de Gestión de Riesgos de Desastre, si cuenta con los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03; como se puede visualizar en las siguientes imágenes:**

“(…)”

(El resaltado y subrayado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que el Estudio de Gestión de Riesgos de Desastre, si cuenta con los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03, conforme a la Directiva N° 012-217-OSCE/CD
- De la revisión realizada por esta dirección, se aprecia que el documento denominado “FORMATOS\_RIESGOS\_EL\_TABLAZO2\_20230811\_204633\_957.xls”, incluido en la Sección 3 del formulario electrónico del Expediente Técnico publicado del SEACE, sí contiene el Anexo N° 01 “Formato para identificar y dar respuesta a riesgos”, el Anexo N° 02 “Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK” y el Anexo N° 03 “Formato para asignar Riesgos”.
- Aunado a ello, en las Bases de la convocatoria del presente procedimiento, se aprecia que, en la Cláusula Décima Tercera del Capítulo V de la Sección Específica, se incluye el Anexo N° 03 “Formato para asignar Riesgos”.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**b) Respetto a la consulta u observación N° 39, referida a los documentos del expediente técnico de obra:**

Mediante las consultas u observaciones N° 39, el participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, advirtió que la Entidad no habría publicado el Expediente Técnico de Obra completo en la plataforma del SEACE, toda vez que se habrían omitido los siguientes documentos: i) desagregado de gastos generales incluyendo el seguro CAR y SCTR, ii) plano de terraplenes, iii) diseño de pavimento, iv) panel fotográfico, v) estudio de suelos de botaderos, vi) plano de ubicación de canteras, vii) plano de diseño de cartel de obra, viii) plan de desvíos, ix) panel fotográfico situacional de la ejecución de la obra, x) cronograma de ejecución de obra compatibles con los cortes de agua, xi) calendario adquisición de materiales, y xii) estudio de factibilidad de la concesionaria de servicios o EPS-GRAU.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió la observación, señalando que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se evidenciaría que se ha cumplido con publicar todos los archivos requeridos por el SEACE, cumpliendo de esta manera lo

establecido con la normativa vigente; asimismo señaló que, con ocasión a las bases integradas se anexará el cronograma de adquisición de materiales.

En vista de ello, el recurrente **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 39 señalando que, el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, precisando la omisión de los mismos documentos expuestos en la referida consulta u observación, toda vez que, la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 5 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 103-2023-ING.JJPR, remitido el 10 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)  
● *El diseño de pavimentos, se encuentra en el Expediente Técnico de Obra, en el ítem. 22 Memoria de cálculo.*  
● *El estudio de canteras se adjunta en los anexos.*  
● *El plano de Cartel de Obra, se adjunta en los anexos.*  
● *El plan de desvíos, se adjunta en los anexos.*  
● *El panel fotográfico situacional, se adjunta en los anexos.*  
● *El Calendario de Adquisición de Materiales, se adjuntan en los anexos.*  
● (…)  
● *El documento de factibilidad emitido por EPS-GRAU.*

Aunado a ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante el Informe N°01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)  
● *RESPUESTA: Según lo indicado, se incorporaron los seguros SCTR y CAR, en el Desagregado de Gastos Generales de Obra.*  
(…)”

Asimismo, la Entidad mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP remitido el 20 de octubre de 2023, aclaró lo siguiente:

“(…)  
● *RESPUESTA: Referente a los planos de terraplenes; al no existir terraplenes no se ha considerado; sin embargo, se adjuntan los planos de Secciones Transversales; en donde se pueden visualizar todo lo referente al movimiento de tierras, Corte y Relleno.*  
  
● *Respuesta: El plazo de ejecución de obra; no se verá afectado por los cortes de agua.*  
(…)”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante absolución de la consulta u observación, la Entidad indicó que habría cumplido con publicar todos los archivos establecidos en la normativa vigente.
- Mediante informe técnico posterior, la Entidad rectificó lo absuelto en el pliego absolutorio, precisando:
  - a) Remitió los siguientes documentos: i) estudio de canteras, ii) plano de Cartel de Obra, iii) plan de desvíos, iv) panel fotográfico situacional, v) Calendario de Adquisición de Materiales, vi) documento de factibilidad emitido por EPS-GRAU, y vii) el “desagregado de gastos generales” del expediente técnico de obra incorporando los costos referidos al SCTR y seguro CAR; solicitados por el recurrente.
  - b) Que en el presente procedimiento de selección no existen terraplenes, por lo que, no corresponde su publicación.
  - c) Que el plazo de ejecución de obra no se verá afectado por los cortes de agua, por lo que, no corresponde la publicación del “cronograma de ejecución de obra compatible con los cortes de agua”.
  - d) Que el diseño de pavimentos, se encontraría en el ítem 22. “Memoria de cálculo” del Expediente Técnico de Obra.
- Al respecto, de la revisión por parte de esta dirección, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecian los siguientes documentos: i) el diseño de pavimentos, incluido en la subcarpeta 22. “Memoria de cálculo” de la carpeta “E.T.zip” de la Sección 4, ii) el estudio de suelos, incluido en la carpeta “estudios y otros.zip” de la Sección 3, y iii) plano de ubicación de canteras, incluido en la carpeta “24. Planos el Tabalzo.zip” de la Sección 2, los cuales fueron solicitados por el recurrente.
- Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó parte de los documentos solicitados por el participante; además de precisar la ubicación de otros documentos dentro del formulario electrónico del expediente técnico del SEACE.

En ese sentido, considerando que el comité de selección no brindó todos los alcances solicitados respecto a lo cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** los siguientes documentos: “estudio de canteras, “plano de cartel de obra”, “plan de desvíos”, “panel fotográfico situacional”, “calendario de adquisición de materiales”, “documento de factibilidad emitido por EPS-GRAU” y el “desagregado de gastos generales” subsanado, remitidos por la Entidad mediante

Informe N° 103-2023-ING.JJPR e Informe N°01-MPP-JDHC, en virtud del principio de transparencia.

- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**c) Respetto a la consulta u observación N° 40, referida a los documentos del expediente técnico de obra:**

Mediante las consultas u observaciones N° 40, el participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, advirtió que la Entidad no habría publicado el Expediente Técnico de Obra completo en la plataforma del SEACE, respecto a los siguientes documentos: i) cotizaciones de los materiales y del costo hora equipo o máquina, ii) cálculo de costo hora-hombre, iii) estudio de riesgos, iv) CIRA, v) cálculo de metrados, vi) estudio de canteras, vii) diseño de ingeniería sanitaria, viii) estudio hidrológico, ix) plan de mantenimiento, x) plano de detalle de cartel de obra, xi) plano de ubicación de canteras, xii) estudio hidráulico y estructural, xiii) estudio de aspectos sociales, xiv) estudio PMA, xv) estudio de análisis de riesgo de desastres, xvi) cálculo de flete urbano y rural, xvii) cotizaciones acreditadas de materiales.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió la observación, señalando que de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se evidenciaría que se ha cumplido con publicar todos los archivos requeridos por el SEACE, cumpliendo de esta manera lo establecido con la normativa vigente; asimismo señala que, con ocasión a las bases integradas se anexara el cronograma de adquisición de materiales.

En vista de ello, el recurrente **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 40 señalando que, el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, precisando la omisión de los mismos documentos expuestos en la referida consulta u observación, toda vez que, la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 5 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 103-2023-ING.JJPR, remitido el 10 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

- “(…)Respuesta respecto a la consulta N° 40: Lo solicitado se encuentra en los anexos.
- Las cotizaciones de materiales y maquinaria, se encuentra anexado en el Expediente Técnico de Obra.
  - Se precisa que en mérito a lo establecido en la normativa del Ministerio de Cultura. Con respecto al Plan de monitoreo arqueológico, se indica que cuando se ejecuta una obra con una infraestructura preexistente y al ubicarse en una zona urbana consolidada, no es necesario la tramitación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).
  - El Estudio de Cantera, se adjunta en los anexos.
  - El Estudio Hidrológico, se adjunta en los anexos.
  - El Plano de Cartel de Obra, se adjunta en los anexos.
  - En el Estudio de Canteras, se indica la ubicación de las canteras.
  - El Plan de Monitoreo Arqueológico, implementado en el Desagregado de Gastos Generales de obra.
  - Los Cronogramas de Ejecución de Obra, si se encuentran en el Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante el Informe N°01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…) RESPUESTA: Para la determinación del costo de hora hombre se ha tenido en consideración la Resolución Ministerial N° 275-2022 -TR del Ministerio de Trabajo del 13 de octubre del 2022 en la cual se encuentra la convención colectiva de trabajo; asimismo el acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022 (Expediente N° 077-2022 -MTPE/2/14-NC de 27.09.2022). En base de dicha información se calcula el costo de hora hombre la cual se encuentra detallada en la revista Costos de junio 2023 que se muestra a continuación:

ITEM	CONCEPTOS	CATEGORÍA		
		OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
1.00	REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.2022 al 31.05.2023)	80,50	63,15	56,80
2.00	BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) (vigente del 01.06.2022 al 31.05.2023)	25,76	18,95	17,04
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB (113.59%)	91,44	71,73	64,52
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC (12.00%)	3,09	2,27	2,04
5.00	BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 und. anuales)	0,43	0,43	0,43
	<b>COSTO DÍA HOMBRE ( DH )</b>	<b>200,22</b>	<b>162,53</b>	<b>148,83</b>
	<b>COSTO HORA HOMBRE ( HH )</b>	<b>26,15</b>	<b>20,57</b>	<b>18,60</b>

Finalmente, cómo se observa en el Cuadro de Cálculo de hora hombre, los valores de S/ 26.15, S/ 20.57 y S/ 18.60 de operario, oficial y peón respectivamente son los considerados en los Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico. Por lo cual, se ha corregido el costo de la hora-hombre del oficial el cual estaba en S/20.53, cambiándose a S/20.57; según lo indicado.

(…)

- Precisar la ubicación del **diseño de ingeniería sanitaria** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **plan de mantenimiento** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **estudio hidráulico y estructural** dentro de expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indica las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **estudio de aspectos sociales** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **estudio de riesgos de desastres** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **cálculo de flete urbano y rural** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- Precisar la ubicación del **padrón de beneficiarios** dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE. Caso contrario, indicar las razones técnicas y/o legales de su omisión.
- RESPUESTA: **Se precisa que lo solicitado, no está contemplado en los Términos de Referencia de Elaboración del Expediente Técnico**; así mismo, se justifica debido a que se han seguido los Lineamientos mínimos establecidos en la Norma Técnica Peruana CE. 010 Pavimentos urbanos. **Lo referente al cálculo de flete urbano y rural, se adjuntado en los anexos del presente informe. (...)**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante absolución de la consulta u observación, la Entidad indicó que habría cumplido con publicar todos los archivos establecidos en la normativa vigente; asimismo, adjuntó las cotizaciones de los materiales y del equipamiento, el cálculo de costo hora-hombre y el plano de cartel de obra.
- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicado los siguientes:
  - a) Los documentos: i) diseño de ingeniería sanitaria, ii) plan de mantenimiento, iii) estudio hidráulico y estructural, iv) estudio de aspectos sociales, v) estudio de riesgos de desastres, vi) padrón de beneficiarios, solicitados por el participante, **no están contemplados en los términos de referencia del expediente técnico**, en congruencia con lo establecido con la Norma Técnica Peruana CE. 010 Pavimentos urbanos.
  - b) Se adjuntó los siguientes documentos: i) estudio de canteras, indicando su ubicación, ii) estudio hidrológico, iii) plano de cartel de obra, iv) Desagregado de gastos generales incluyendo el plan de monitoreo arqueológico, v) cálculo de costo hora hombre subsanado y vi) cálculo de flete urbano y rural, solicitados por el recurrente.

- c) Aclaró que las cotizaciones de los materiales y maquinarias, y los cronogramas de ejecución de obra, se encontrarían en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE.
  - d) Que no es necesaria la tramitación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - “CIRA”- dado que la obra es una infraestructura preexistente y se ubica en una zona urbana consolidada.
- Al respecto, de la revisión del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, por parte de esta Subdirección, se aprecian los siguientes documentos: i) estudio de gestión de riesgos, incluido en la Sección 4, ii) cálculo de metrados, incluido en la carpeta “6.metrados.ok.zip” de la Sección 2, los cuales fueron solicitados por el recurrente.
  - Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó parte de los documentos solicitados por el participante y sustentó la omisión de los documentos que no formaron parte de los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico de obra, lo cual tiene carácter de declaración jurada y rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que el comité de selección no brindó todos los alcances solicitados respecto a lo cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicarán** los siguientes documentos: “estudio de canteras, “estudio hidrológico”, “plano de cartel de obra”, “Desagregado de gastos generales incluyendo el plan de monitoreo arqueológico”, “cálculo de costo hora hombre subsanado”, y el “cálculo de flete urbano y rural”, remitidos por la Entidad mediante Informe N° 103-2023-ING.JJPR e Informe N°01-MPP-JDHC, en virtud del principio de transparencia.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra.

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Base Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

*“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA*

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

*Pagar en : CAJA DE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA PLAZA DE ARMAS – PAITA DE 08:00 HORAS HASTA LAS 16:00 HORAS.*

*Recoger en : SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA.*

*(...)”*

\*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría indicado la dirección donde se deberá recoger por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra; limitándose a mencionar: “*SUBGERENCIA DE LOGISTICA*”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 003-2023/LP-SM-2-2023-MPP-CS-1, remitido el 20 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

*“Recoger en la Municipalidad Provincial de Paita (Sub Gerencia de Logística – Tercer piso) dirección en Plaza de Armas S/N – Paita de 08:00 hora hasta las 16:00 horas”.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Oficio N° 003-2023/LP-SM-2-2023-MPP-CS-1, conforme al detalle siguiente:

**“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : Caja de la entidad de la Municipalidad Provincial de Paita  
Plaza de Armas – Paita de 08:00 horas hasta las 16:00 horas.

Recoger en : Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Paita – Tercer piso, sito en Plaza de Armas S/N – Paita de 08:00 hora hasta las 16:00 horas.

(...)”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2. Alquiler de ambientes temporales para oficinas y almacenes.

De la revisión del acápite g) “Otras normas para la ejecución de los trabajos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“El Contratista deberá construir o alquilar ambientes temporales que permitan, tanto al Contratista, a la Supervisión y al Coordinador de la Entidad, el normal desarrollo de sus actividades, debiendo incluir oficinas, almacenes de equipos y materiales, durante la obra **y conservarse hasta la recepción de la obra.**

(...)”

El Contratista deberá construir o alquilar ambientes temporales que permitan, tanto al Contratista, a la Supervisión y al Coordinador de la Entidad, el normal desarrollo de sus actividades, debiendo incluir oficinas, almacenes de equipos y materiales, durante la obra **y conservarse hasta la recepción de la obra.**

(...)”

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

Por su parte, de la revisión del “presupuesto de obra” publicado en el formulario electrónico del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

**Imagen N° 1: extracto del “presupuesto de obra” del expediente técnico**

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio
0.0	<b>PRESUPUESTO</b>			
1	<b>PAVIMENTACIÓN</b>			
1.1	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>			
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 4.80x3.60m. (Impresión de banner v soporte de madera)	und	1.00	1,897.24
1.1.2	<b>ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN PRINCIPAL DE OBRA Y OFICINA</b>	mes	9.00	1,450.00
1.1.3	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	gbl	1.00	4,079.26

De lo expuesto, se aprecia que la partida “1.1.2 Alquiler de local para almacén principal de obra y oficina” establece el alquiler por el periodo total de la ejecución de obra, esto es, 9

meses; no obstante, la Entidad señala que dicha oficina debe conservarse hasta la recepción de la obra.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N°01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

*“Respuesta: Se ha corregido el tiempo de alquiler de local para almacén principal de obra y oficinas; en donde se está contemplando 9 meses de ejecución de obra y 1 mes hasta la recepción; un total de 10 meses.*

*(...)”*

\*El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el “presupuesto de obra” subsanado, remitido por la Entidad a través de Informe N°01-MPP-JDHC, en virtud del principio de transparencia.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Conservación del medio ambiente.

De la revisión del extremo “Conservación del medio ambiente” incluido en el acápite g) “Otras normas para la ejecución de los trabajos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“El Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, **botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales** que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.*

*(...)”*

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, de la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se aprecia la ubicación de los botaderos autorizados para la colocación de residuos de materiales que por efecto de la obra se genere.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N°01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

*“La Municipalidad Provincial de Paita cuenta con 05 botaderos municipales que actualmente se encuentran clausurados, debido a que estos han superado la capacidad de volumen de material sólido establecido para dicho establecimiento. Sin embargo, debido a la negligencia y el desinterés de la comuna paitena, se evidencia que aún hay vehículos que ingresan para almacenar residuos sólidos en dichos botaderos.*

Así mismo se cuenta con un relleno sanitario, el cual maneja y trata los residuos sólidos recopilados en la provincia de Paita, dichos residuos tratados en su mayoría son plásticos, los cuales son triturados, compilados y esparcidos en el área dispuesta por el relleno sanitario, sin embargo, se evidencia la necesidad de material de cobertura para la nivelación y establecimiento de más puntos de acopio de dicho material.

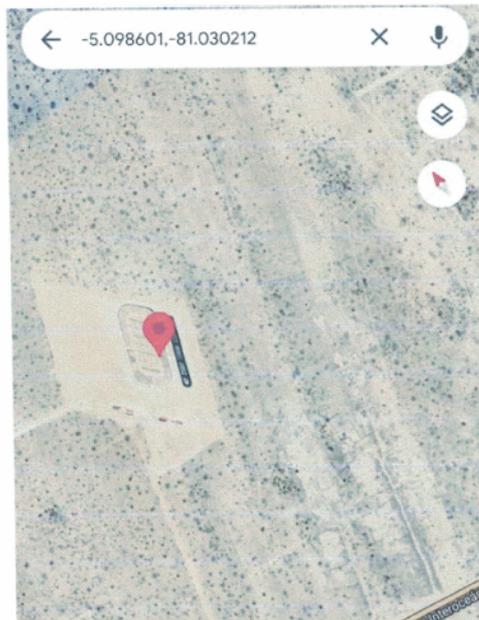
Por lo cual, vista y expresa las necesidades presentes tanto en el relleno sanitario como en los botaderos municipales se establece que, los materiales procedentes o extraídos de la obra: MEJORAMIENTO DE CALLES Y VEREDAS EN EL A.H. EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 2, PARTE AL TA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2478423, pueden ser usados y dispuestos de la siguiente manera:

#### **MATERIAL SUELTO PROVENIENTE DE CORTE DE TERRENO.**

El material procedente del movimiento de tierras, es requerido y necesario como material de cobertura para cubrir los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario, o para llenar depresiones en los mismos. En este caso, el material de cobertura se debe importar desde el lugar donde se viene desarrollando la obra, hasta el espacio establecido en el relleno sanitario. Es importante construir las celdas diarias con una pendiente suave para evitar deslizamientos y estabilizar el relleno a medida que éste se eleva, los mismos que podrán ser dispuestos en las siguientes coordenadas geográficas: 5°05'55.0"S - 81°01'48.8"W.

Figura 1

Ubicación del Relleno Sanitario de la Provincia de Paita - Google Maps



#### **MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN**

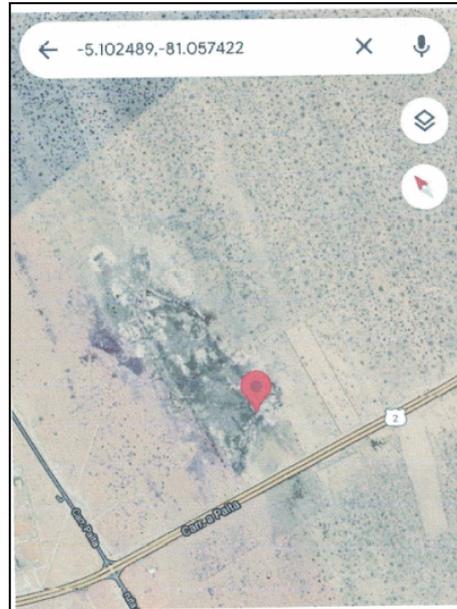
El material procedente de demolición, se requerirá para el desarrollo de los cierres de accesos de los botaderos antiguos, los mismos que actualmente no están siendo respetados por algunas personas y se dedican a seguir llenando dichas áreas con material suelto.

El material podrá ser dispuesto en las siguientes coordenadas geográficas:

- PUNTO 01: 5°06'09.0"S - 81°03'26.7"W

Figura 2

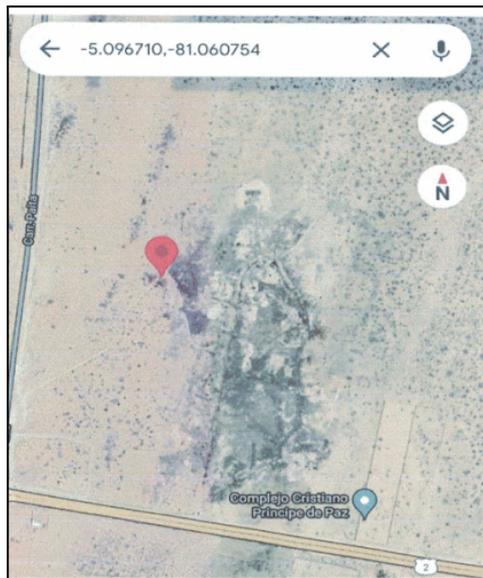
*Ubicación del punto 01 donde se colocará material excedente*



- *PUNTO 02: 5°05'51.7"S - 81°03'36.8"W*

*Figura 3*

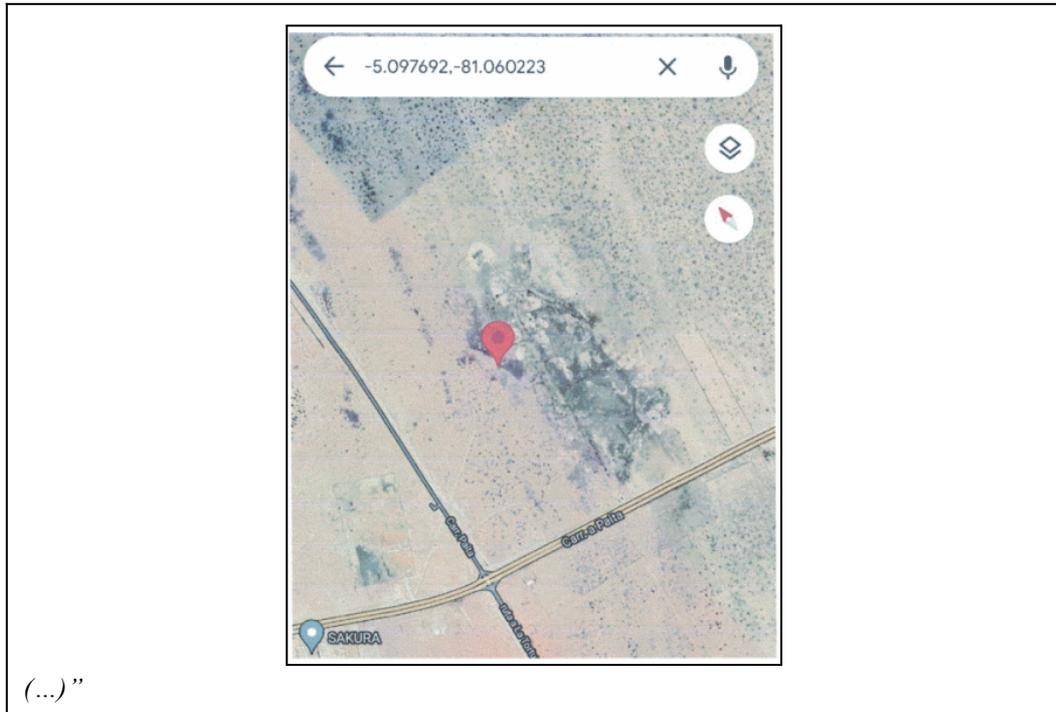
*Ubicación del punto 02 donde se colocará material excedente*



- *PUNTO 03: 5°05'48.2"S - 81°03'38.7"W*

*Figura 4*

*Ubicación del punto 02 donde se colocará material excedente*



En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el extremo “Conservación del medio ambiente” incluido en el acápite g) “Otras normas para la ejecución de los trabajos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Informe N°01-MPP-JDHC.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### 3.4. De los materiales y equipos.

De la revisión del acápite p) “De los materiales y equipos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
***El postor*** debe comprometerse a contemplar a su costo la construcción o alquiler de ambientes temporales que permitan, ***tanto al postor*** como a la supervisión de la obra, el normal desarrollo de sus actividades, debiendo incluir oficinas, almacenes y materiales, y el cartel de obra, los mismos que deberán habilitados y equipados a los cinco (05) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución de la obra y conservarse hasta la recepción de la obra.  
 (…)”

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado, se advierte que el referido numeral hace mención a que el “**postor**” deberá comprometerse a contemplar a su costo la construcción o alquiler de ambientes.

Cabe señalar que las Bases Estándar objeto de la convocatoria señalan que “El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N°01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“El referido término “postor” se debe reemplazar por el “contratista”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite p) “De los materiales y equipos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Informe N°01-MPP-JDHC, conforme al detalle siguiente:

“(…)  
 El ~~postor~~ **contratista** debe comprometerse a contemplar a su costo la construcción o alquiler de ambientes temporales que permitan, tanto al ~~postor~~ **contratista** como a la supervisión de la obra, el normal desarrollo de sus actividades, debiendo incluir oficinas, almacenes y materiales, y el cartel de obra, los mismos que deberán habilitados y equipados a los cinco (05) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución de la obra y conservarse hasta la recepción de la obra.  
 (…)”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Otras penalidades.

De la revisión del acápite 2.12 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	(…)	(…)
1	<p>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p> <p>Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Por fallecimiento del Profesional.</li> <li>✓ Por enfermedad que impida la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.</li> <li>✓ Despido del profesional por disposición de la Entidad.</li> </ul>		

<b>Otras penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>(...)</b>	<b>(...)</b>
	<i>✓ Cambio del profesional, por finalización del vínculo laboral. Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno."</i>		
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>		
	(...)		
3	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas</i>		
	(...)		
8	<i>CALENDARIO VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 07 días calendario.</i>		
	(...)		
10	<i>Entrega de los planos post construcción. Cuando el contratista no entrega en forma oportuna los planos post construcción, de tal manera que impide a la Comisión de Recepción de la obra, cumplir con sus funciones.</i>		

### **Respecto a la penalidad N° 1**

Al respecto, de la revisión de la penalidad obligatoria N° 1 de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

*“Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”.*

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 1 consignada en el acápite 2.12 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que no se condice con lo establecido en las citadas Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 1 del literal 2.12 “De las otras penalidades” del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica,

de acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, conforme al detalle siguiente:

*“Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento”.*

*Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:*

~~✓ Por fallecimiento del Profesional.~~

~~✓ Por enfermedad que impida la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.~~

~~✓ Despido del profesional por disposición de la Entidad.~~

~~✓ Cambio del profesional, por finalización del vínculo laboral. Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno”.~~

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### **Respecto a la penalidad N° 2 y N° 3**

De la revisión del supuesto de penalidad N° 2, se aprecia que se estaría penalizando al contratista en caso incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que se estaría penalizando al contratista, en caso no ejecute la prestación con su personal contratado, debido a la culminación contractual o que la Entidad no haya aprobado la sustitución; lo cual podría estar inmersa en la penalidad N° 2.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP, remitido el 20 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

*“Existe un error en las bases por lo tanto debe suprimirse la penalidad N° 3”.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 3 del literal 2.12 “De las otras penalidades” del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica, de acuerdo a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N°01-MPP-JDHC.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### **Respecto a la penalidad N° 8**

De la revisión de la penalidad N° 8, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 07 días calendario.

De lo expuesto se advierte que la Entidad no señala a partir de cuándo se contabilizará el plazo de los 7 días calendarios para la entrega del Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que: “*De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser **objetivas**, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 8 del literal 2.12 “De las otras penalidades” del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica, por no cumplir con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Respecto a la penalidad N° 10**

De la revisión de la penalidad N° 10, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando el contratista no entrega **en forma oportuna** los planos post construcción.

De lo expuesto se advierte que el extremo “oportuno” sería subjetivo, el cual, no precisaría la predictibilidad de la penalidad.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP, remitido el 20 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

*“Deberá suprimirse la penalidad N° 10”*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 10 del literal 2.12 “De las otras penalidades” del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica, de acuerdo a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N°01-MPP-JDHC.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.6. Seguros

De la revisión del “Desagregado de gastos generales” del expediente técnico publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

*Imagen N° 2: extracto del “desagregado de gastos generales” del expediente técnico*

02.02.02		SEGUROS		GLB	1.00	1.00	1.00	18,734.14	18,734.14
02.02.02.01	Seguro Contra Accidentes Personales			GLB	1.00	1.00	1.00	18,734.14	18,734.14
02.02.02.01.01	Tasa	0.20%					Monto aplicable (ST)	S/ 9,367,070.12	
02.02.02.01.02	Período	5.00 Meses					Costo Financiero	S/ 18,734.14	
02.02.02.02	Riesgo de Ingeniería			GLB	1.00	1.00	1.00	18,734.14	18,734.14
02.02.02.02.01	Tasa	0.20%					Monto aplicable (VR)	S/ 9,367,070.12	
02.02.02.02.02	Período	5.00 Meses					Costo Financiero	S/ 18,734.14	
02.02.02.03	Responsabilidad Civil Contra Terceros			GLB	1.00	1.00	1.00	18,734.14	18,734.14
02.02.02.03.01	Tasa	0.20%					Cobertura	S/ 9,367,070.12	
02.02.02.03.02	Período	5.00 Meses					Costo Financiero	S/ 18,734.14	
02.02.02.04	Emisión de Póliza (1% del Sub Total)			GLB	0.03	1.00	1.00	56,202.42	1,686.07

Por su parte, el plazo de ejecución de obra, según el “Programa de ejecución de obra” del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, sería de 270 días (9 meses), conforme al detalle siguiente:

*Imagen N° 3: extracto del “programa de ejecución de obra” del expediente técnico*

Modo de	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	2024	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may
1	PRESUPUESTO	270 días	mar 8/1/23	vie 4/26/24													
2	PAVIMENTACIÓN	270 días	mar 8/1/23	vie 4/26/24													
3	OBRAS PROVISIONALES	270 días	mar 8/1/23	vie 4/26/24													
4	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 4.80x3.60m. (Impresión de banner y soporte de madera)	3 días	mar 8/1/23	jue 8/3/23													
5	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN PRINCIPAL DE OBRA Y OFICINA	270 días	mar 8/1/23	vie 4/26/24													
6	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	3 días	vie 8/4/23	dom 8/6/23	4												
7	SEGURIDAD EN OBRA	265 días	vie 8/4/23	mié 4/24/24													
8	PARANTES DE APOYO (COLOCACION EN OBRA)	15 días	lun 8/7/23	lun 8/21/23	6												
9	CERCO MALLA HDP DE 1 m. DE ALTURA Y CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA P/LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA	15 días	lun 8/7/23	lun 8/21/23	8CC												

De lo expuesto, se advierte que los seguros consignados en el “Desagregado de gastos generales”, esto es “seguro contra accidentes personales”, “riesgos de ingeniería” y “responsabilidad civil contra terceros”, estarían siendo calculados para un período de 5 meses, siendo que la presente ejecución de obra sería de 9 meses.

Al respecto, de la revisión del acápite 2.20 “Seguros” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, señalan lo siguiente:

*“El contratista deberá presentar al Supervisor o Inspector de Obra, las pólizas de seguros que se indican, cuya cobertura deberá ser a partir del inicio de ejecución de obra, hasta la recepción final de obra a entera satisfacción de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:*

- Póliza de Seguro de Accidentes Individuales a su Personal
- Póliza de Seguro contra todo riesgo (SCTR)

(...)”

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

En relación con ello, mediante el Informe N° 103-2023-ING.JJPR remitido el 10 de octubre de 2023 con ocasión a la notificación electrónica del 5 de octubre del 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

***RESPUESTA: Se precisa que se ha subsanado el error, cambiando el periodo de los seguros a 9 meses (270 días calendario); tiempo que dura la ejecución de la obra.***

*A su vez; se han corregido el error en la tasa de los Impuestos a las Transacciones financieras - ITF; el cual según la Plataforma Digital Única del Estado Peruano indica:*

“(…)

*El impuesto a las Transacciones Financieras o ITF es un impuesto que pagas cada vez que realizas operaciones en moneda nacional o extranjera. La tasa de este impuesto es el 0.005% del valor total de la operación que realices.*

(…)”

*Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado en la Plataforma digital única del Estado Peruano, referente al COVID-19, de las Medidas para enfrentar la pandemia:*

*“(…) Durante el estado de emergencia que se vivió por la pandemia de COVID-19 en el Perú, el Gobierno dispuso una serie de medidas y recomendaciones a nivel nacional, las mismas que quedan sin efecto desde el 27 de octubre de 2022, según lo establece en el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM.*

*Esta nueva disposición indica que los gobiernos locales, regionales y Nacional, deben promover el uso facultativo de mascarillas, la vacunación y otras medidas de promoción de prácticas saludables; todo ello en coordinación con el Ministerio de Salud. (…)”*

*Por lo cual, teniendo en cuenta estas indicaciones se modificó el personal destinado para la Prevención de COVID - 19.*

(…)”

De lo expuesto se advierte un incremento en el monto correspondiente al Desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, por lo que la Entidad mediante Informe N° 01-MPP-JDHC, remitido el 17 de octubre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, remitió los documentos afectos a esta modificación, conforme al detalle siguiente:

#### **“DOCUMENTOS ADJUNTADOS**

- *Desagregado de Gastos Generales de Obra Actualizado.*
- *Presupuesto de obra Actualizado.*
- *Análisis de Precios unitarios Actualizados*
- *Lista de Insumos Actualizada*
- *Fórmula Polinómica Actualizada*
- *Cronograma de Adquisición de Materiales Actualizada.*
- *Cronograma Valorizado Actualizada.”*

En relación con ello, se puede apreciar que el “Desagregado de gastos generales” subsanado, remitido por la Entidad, contendría los siguientes seguros:

**Imagen N° 4:** extracto del “desagregado de gastos generales” subsanado

<b>02.02.02</b>	<b>SEGUROS</b>	
<b>02.02.02.01</b>	<b>Seguro Contra Accidentes Personales</b>	
02.02.02.01.01	Tasa	0.22%
02.02.02.01.02	Periodo	9.00 Meses
<b>02.02.02.02</b>	<b>Riesgo de Ingeniería</b>	
02.02.02.02.01	Tasa	0.22%
02.02.02.02.02	Periodo	9.00 Meses
<b>02.02.02.03</b>	<b>Responsabilidad Civil Contra Terceros</b>	
02.02.02.03.01	Tasa	0.22%
02.02.02.03.02	Periodo	9.00 Meses
<b>02.02.02.04</b>	<b>Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo: SCTR pensión y salud.</b>	
02.02.02.04.01	Tasa	2.16%
02.02.02.04.02	Periodo	9.00 Meses
<b>02.02.02.05</b>	<b>Seguro CAR</b>	
02.02.02.05.01	Tasa	0.20%
02.02.02.05.02	Periodo	9.00 Meses
<b>02.02.02.05</b>	<b>Emisión de Póliza (1% del Sub Total)</b>	

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirán** los siguientes documentos subsanados: “desagregado de gastos generales de obra”, “presupuesto de obra”, “análisis de precios unitarios”, “lista de Insumos”, “fórmula Polinómica”, “cronograma de adquisición de materiales”, “cronograma valorizado”, remitidos por la Entidad a través de Informe N°01-MPP-JDHC, en virtud del principio de transparencia.
- Se **adecuará** el acápite 2.20 “Seguros” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado en el Desagregado de gastos generales subsanado, remitido por la Entidad mediante Informe N°01-MPP-JDHC, conforme al detalle siguiente:

“El contratista deberá presentar al Supervisor o Inspector de Obra, las pólizas de seguros que se indican, cuya cobertura deberá ser a partir del inicio de ejecución de obra, hasta ~~la recepción final~~ *culminar la ejecución* de obra a entera satisfacción de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Póliza de Seguro ~~contra de~~ Accidentes ~~Individuales a su Personal~~ *personales.*
- Póliza de riesgo de ingeniería
- Responsabilidad civil contra terceros
- Póliza de Seguro complementario de trabajo de ~~contra todo~~ riesgo (SCTR) *pensión y salud.*
- Seguro CAR.

(...)”

- Se **adecuará** el acápite 2.6 “Valor Referencial” incluido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al detalle siguiente:

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES	S/.	7,805,891.76 7,807,892.70
GASTOS GENERALES <del>10%</del> 10.45%	S/.	780,589.18 815,924.79
UTILIDAD <del>10%</del> 9.5192475%	S/.	780,589.18 743,252.63
SUB TOTAL	S/.	9,367,070.12
IGV 18%	S/.	1,686,072.62
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/.	11,053,142.74
SUPERVISIÓN (3.00% VR.)	S/.	331,594.28
LIQUIDACIÓN (0.25% VR.)	S/.	27,632.86
COSTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO	S/.	11,412,369.88
COSTO CONTROL CONCURRENTE ( 0.50 %)	S/.	57,061.85
COSTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO	S/.	11,469,431.73

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.7. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal A.1 “Equipamiento estratégico” consignado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad
	(...)	
4	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 – 160 HP	1
	(...)	
6	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP	1
	(...)	

De lo expuesto se advierte que el ítem 4 y 6, se repiten, consignado al equipamiento: “TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP, remitido el 20 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“Deberá eliminarse el ítem 6”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el ítem 6 “TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP” consignado en el literal A.1 “Equipamiento estratégico” consignado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de acuerdo a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### 3.8. Alcance del Factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”

De la revisión del literal B “Sostenibilidad ambiental y social”, contenido en el capítulo IV “factores de evaluación”, se aprecia que el alcance o campo de aplicación definido por la Entidad para las prácticas de B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”, B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental” y B.5 “Certificación del sistema de gestión de la energía” es el siguiente:

“CONSTRUCCION O RENOVACION O CREACION O MEJORAMIENTO O REPARACION: TRANSITABILIDAD VEHICULAR O PEATONAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PAVIMENTACION Y/O CARRETERAS Y/O **ADOQUINADO Y/O VEREDAS** Y/O CAMINOS VECINALES Y/O PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS”.

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, con relación al factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental o social”, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 081-2019/DTN establece lo siguiente:

“(…) en el caso de la ejecución de obras, el **alcance y/o campo de aplicación** de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, **se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.**

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello **no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ‘actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre competencia y competencia de proveedores.**  
(…)”.

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

De lo anterior, se observa que los alcances o campos de aplicación de las prácticas B.1, B.3. y B.5 no se condicen con lo indicado en la Opinión N° 081-2019/DTN, debido a que estarían colocando componentes y/o actividades.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 13 de octubre de 2023, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP, remitido el 20 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“Deberá suprimirse lo siguiente: adoquinado y/o vereda”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** los términos “adoquinado” y “veredas” consignados en el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”, B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental” y B.5 “Certificación del sistema de gestión de la energía”, de acuerdo a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 847-2023-SO/GDUyR/MPP.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.9. Estudio de señalización y seguridad vial.

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se evidenciaría el Estudio de señalización y seguridad vial,

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 5 de octubre de 2023, mediante Informe N° 103-2023-ING.JJPR, remitido el 10 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“Se adjunta lo solicitado en los anexos.  
(...)”

\*(El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el “Estudio de señalización y seguridad vial”, remitido por la Entidad a través de Informe N° 103-2023-ING.JJPR, en virtud del principio de transparencia.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.10. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(…)”  
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.  
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.  
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.  
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior  
(...)”

m) Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales **k), l) y m).**

(...)

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

s) La Entidad otorgará al Residente el acceso al Cuaderno Digital de Obra – CDA; creándole su usuario al Residente de la Obra; se presentarán los siguientes datos, al momento de la presentación de la documentación para la firma del Contrato:

(...)

Al respecto, de la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

“(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

c) **Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.**

(...)

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Por su parte de la revisión del numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que la Entidad estableció la entrega de los adelantos, mediante carta fianza o pólizas de caución.

Al respecto, las Bases Estándar, establecen que cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

En relación con ello, se advierte que la Entidad habría omitido incluir la solicitud para la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos en las Bases.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el literal c) “Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso” dentro del numeral 2.3 ‘Requisitos para perfeccionar el contrato’ del Capítulo II de la Sección Específica.
- **Se deberá tener en cuenta** que según lo establecido en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido

entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haber recibido dicha solicitud.

- Se **adecuarán** los literales del numeral 2.3 ‘Requisitos para perfeccionar el contrato’ del Capítulo II de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

“(...) **2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**  
a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*  
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*  
c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso*  
d) *↔ Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*  
e) *↔ Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior*  
(...)  
n) *↔ Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).*  
(...)  
s) *↔ Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*  
t) *↔ La Entidad otorgará al Residente el acceso al Cuaderno Digital de Obra – CDA; creándole su usuario al Residente de la Obra; se presentarán los siguientes datos, al momento de la presentación de la documentación para la firma del Contrato:*  
(...)”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.11. Absolución en el pliego

De la revisión de la absolución de las consultas u observaciones N° 13, N° 29, N° 30, N° 62 y N° 63, del pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

**Respecto a la consulta u observación N° 13**  
“Se aclara que la *CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)*, **se acreditarán para la presentación de la oferta**, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento”.

**Respecto a la consulta u observación N° 29**  
“Se aclara que la *CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)*, **se acreditarán para la presentación de la oferta**, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento”.

**Respecto a la consulta u observación N° 30**  
“Se aclara que la *CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)*, **se acreditarán para la presentación de la oferta**, de conformidad con el

numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento”.

**Respecto a la consulta u observación N° 62**

“Se aclara que la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE), se acreditarán para la PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento”.

**Respecto a la consulta u observación N° 63**

“Se aclara que la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE), se acreditarán para la PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento”.

Al respecto, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, los requisitos de calificación: i) equipamiento estratégico y ii) calificaciones del plantel profesional clave, se acreditan para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta** que los requisitos de calificación: i) equipamiento estratégico y ii) calificaciones del plantel profesional clave, se acreditarán para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
- Se **dejará sin efecto** la absolución de las consultas u observaciones N° 13, N° 29, N° 30, N° 62 y N° 63 y todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 26 de octubre de 2023.

Códigos: 6.1, 6.13 (5), 11.1 (6) , 13.1 y 14.1.